

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN** deprecada por el condenado **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.597.848 expedida en San Andrés.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA** día 11 de febrero de 2016 condenó al señor **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** a la pena de **CIENTO CINCUENTA (150) MESES DE PRISIÓN**, como responsable a título de autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo y simultaneo con actos sexuales abusivos con menor de 14 años. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
1. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **04 de septiembre de 2015**, actualmente en la **EPMSC MALAGA**.
2. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena, llegando certificados de cómputos y calificación de conducta para reconocimiento de redención expedidas por la **EPMSC MALAGA** (fls.104-109).

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
17638454	01-10-2019 a 31-12-2019	516	---	Sobresaliente	105
17756336	01-01-2020 a 31-03-2020	548	---	Sobresaliente	106
17862899	01-04-2020 a 30-06-2020	620	---	Sobresaliente	107
TOTAL		1.684			

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

TRABAJO	1.684 / 16
TOTAL	105 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** un cuántum de ciento cinco **(105) días**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

04 de septiembre de 2015 a la fecha ➞ 66 meses 26 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en Autos Anteriores ➞ 17 meses 2 días
 Concedida presente Auto ➞ 3 meses 15 días

Total Privación de la Libertad	87 meses 13 días
---------------------------------------	------------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y SIETE (87) MESES - TRECE (13) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

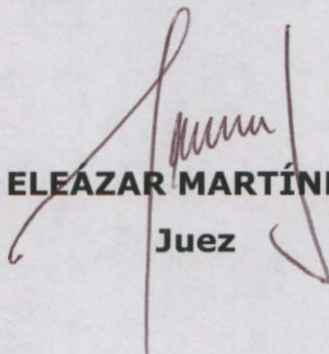
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA**, una redención de pena por TRABAJO de **TRES (03) MESES - QUINCE (15) DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JUAN CARLOS RAMÓN GARCÍA** ha cumplido una pena **OCHENTA Y SIETE (87) MESES - TRECE (13) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez